

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VII, XIX y XX, 6, 22 fracción XVII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124, 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y cuarto, séptimo, fracción III, noveno, décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones publicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión publica se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuesto normativos en cita”.

A U D I E N C I A.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las **ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, día y hora señalados en autos, para que tenga verificativo la **audiencia previa y de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Código Procesal Civil del Estado**, en el expediente número **854/2022-II**, relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **“eliminado 4 palabras”**, en contra de **“eliminado 4 palabras”**; para tal efecto, se hace constar que se encuentra presente el actor **“eliminado 4 palabras”**, quién se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **“eliminado 18 dígitos”**, y quién se encuentra asistida de su abogado patrono el **licenciado “eliminado 3 palabras”**, quién se identifica con su cédula

profesional número **“eliminado 7 dígitos”**, expedida por la Secretaría de Educación Pública; se hace constar que se encuentra presente la demandada **“eliminado 4 palabras”**, quién se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **“eliminado 18 dígitos”**, y quién se encuentra asistida de su abogado patrono el **licenciado “eliminado 4 palabras”**, quién se identifica con su cédula profesional número **“eliminado 7 dígitos”**, expedida por la Secretaría de Educación Pública; se hace constar la asistencia de la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, así como el Agente del Ministerio Público adscritas a este Juzgado, con las personas antes mencionadas; la licenciada **MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, asistido del licenciado **ROBERTO GALEANA GALEANA**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, **quien declaró abierta la presente audiencia:**

Acto seguido se procede a protestar al actor **“eliminado 4 palabras”**, a quién se le protesta para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser veintisiete años de edad, estado civil casado, con instrucción, preparatoria terminada, ocupación militar, originario de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con domicilio actual en Calle sin número Las Plazuelas, Guerrero sin número.

Seguidamente el actor **“eliminado 4 palabras”**, en uso de la voz manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes los escritos de demanda y propuesta de convenio, presentados el **doce y diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.**

Seguidamente a la demandada **“eliminado 4 palabras”**, se le protesta para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de veinticinco años de edad, estado civil casada, con instrucción, preparatoria terminada, ocupación al hogar, originaria de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con domicilio actual en Calle La Paz, Colonia Centro de Azoyú, Guerrero.

Asimismo la demandada **“eliminado 4 palabras”**, ratifica su escrito de contestación de demandada y contrapropuesta de convenio, presentado **el siete de noviembre del año dos mil veintidós**; por lo que las partes solicitan de la Juez del conocimiento, que se cite el juicio en que se actúa, para oír sentencia definitiva.

SENTENCIA DEFINITIVA

Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de enero del año dos mil veintitrés.

V I S T O S, los autos del expediente número **854/2022-II**, para resolver el juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el **actor** **“eliminado 4 palabras”**, en contra de **“eliminado 4 palabras”**, teniendo los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- Por escritos presentados ante este juzgado **el doce y diecinueve de agosto del año dos mil veintidós**, el actor **“eliminado 4 palabras”**, promovió juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **“eliminado 4 palabras”**.

2.- Por auto de **veintidós de agosto del año dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda, y se ordenó emplazar a juiciola demandada **“eliminado 4 palabras”**, **el veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós**, se le tuvo por contestada la demanda, y seguido el juicio en sus etapas procesales se dicta sentencia con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este juzgado es competente para resolver en definitiva, en términos de los artículos 28 y 33 de la Ley de Divorcio en vigor.

II.- **La parte actora “eliminado 4 palabras”, demandó de “eliminado 4 palabras”, y formulo su propuesta de convenio, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen en la presente sentencia, sin perjuicio que cuando resulte necesaria la transcripción de alguna parte conducente, para efecto de realizar la debida referencia de lo que se resuelva, se realizará su transcripción correspondiente, por su parte la demandada “eliminado 4 palabras”, contestó la demanda y exhibió su contrapropuesta de convenio, la cual comparece a ratificarla en esta audiencia.**

III.- **Ahora bien, toda vez que las partes “eliminado 4 palabras”, y “eliminado 4 palabras”, acudieron a la presente**

audiencia; con fundamento en el diverso 48 fracción II de la Ley de Divorcio, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL.

Respecto a la guarda y custodia definitiva de los niños M.A. y A.S., de apellidos C.P., ésta queda tal y como lo manifestó el actor en su escrito de diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, la cual ratifica en este acto, por estar de acuerdo la demandada.

Respecto a la pensión alimenticia provisional de los niños M.A. y A.S., de apellidos C.P., son materia de otro juicio.

Respecto a la convivencia provisional de los niños M.A. y A.S., de apellidos C.P., es materia de otro juicio.

Respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, se dejan a salvo el derecho de las partes para que los hagan valer en la vía incidental; a efecto de que ambas partes estén en condiciones de ofrecer pruebas para demostrar sus pretensiones; de acuerdo a lo que establece el diverso numeral 33 de la ley de divorcio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 355 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.- Se declara procedente la acción de Divorcio Incausado, promovida por "eliminado 4 palabras" MARCO ANTONIO COMINO RAMOS, en contra de "eliminado 4 palabras"; se declara la disolución del vínculo matrimonial.

Segundo.-Respecto a la guarda y custodia definitiva de los niños M.A. y A.S., de apellidos C.P., ésta queda tal y como lo manifestó el actor en su escrito de diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, la cual ratifica en este acto, por estar de acuerdo la demandada.

Tercero.- Respecto a la pensión alimenticia provisional de los niños M.A. y A.S., de apellidos C.P.,son materia de otro juicio.

Cuarto.-Respecto a la convivencia provisional de los niños M.A. y A.S., de apellidos C.P., es materia de otro juicio.

Quinto.- Respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, se dejan a salvo el derecho de las partes para que los hagan valer en la vía incidental.

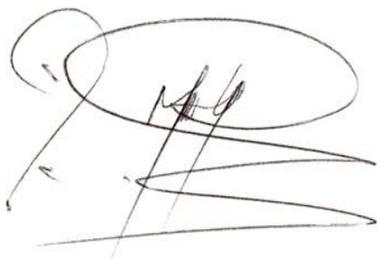
Sexto.-Se ordena girar oficio al Oficial de Registro Civil ante el cual contrajeron nupcias los divorciados, para que levante el acta correspondiente y al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, para que haga las anotaciones correspondientes; así como en las actas de nacimiento de los divorciantes.

Séptimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

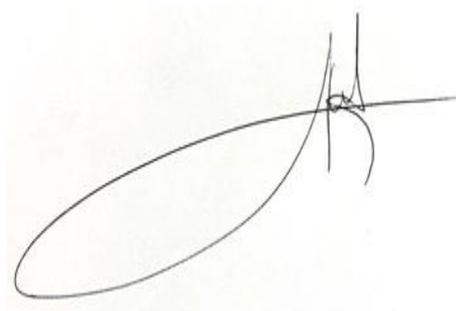
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma la licenciada **MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado **ROBERTO GALEANA GALEANA**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

El actor “eliminado 4 palabras”, y la demandada “eliminado 4 palabras”, se encuentran presentes en este acto, con fundamento en el numeral 151 fracción V del Código Procesal Civil, se les tiene por legalmente notificados de la sentencia que antecede y por conforme con la disolución del vínculo matrimonial, para todos los efectos legales a que haya lugar y TODA VEZ QUE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO, POR LO QUE HACE A LA DISOLUCION DEL VINCULO, ES INAPELABLE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DIVORCIO EN VIGOR EN EL ESTADO, LA MISMA SE DECLARA EJECUTORIADA; asimismo, con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se faculta al secretario de acuerdos para firmar los oficios deducidos de este asunto únicamente y exclusivamente para recabar realizar las anotaciones marginales del divorcio incausado.

Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, firmando los que intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE. –

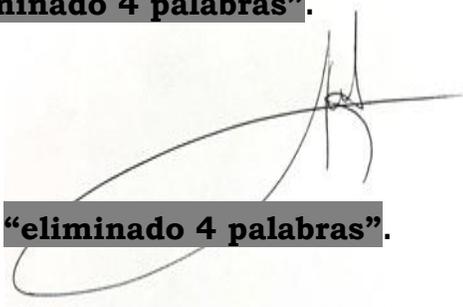


C. JUEZ



SECRETARIO DE ACUERDOS

“eliminado 4 palabras”.



LIC. **“eliminado 4 palabras”.**

“eliminado 4 palabras”.

LIC. **“eliminado 4 palabras”.**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

REPRESENTANTE DEL DIF.

Publicado el día ____ de enero **del 2023**. Conste.

ESTA FOJA PERTENECE A LA AUDIENCIA Y SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DEL EXPEDIENTE NUMERO854/2022-II.-

CAUSANDO EJECUTORIA EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.